



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13772/2025-CR RU 2192828

16 ENERO 2026 02:39 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL PARA REBAJAR LA EDAD DE ACCESO AL CARGO DE JUEZ

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL PARA REBAJAR LA EDAD DE ACCESO AL CARGO DE JUEZ

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial para rebajar la edad de acceso a la función jurisdiccional de los jueces.

Artículo 2. Modificación los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial.

Se modifican los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Requisitos especiales para Juez Supremo

Para ser Juez Supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años;

2. Haber ejercido el cargo de Juez Superior Titular o Fiscal del mismo nivel durante diez (10) años o, alternativamente, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por quince (15) años;
3. Haber superado la evaluación prevista para tal caso por la **Junta Nacional de Justicia**; y
4. Participar del programa de inducción.

Artículo 7. Requisitos especiales para ser Juez Superior

Para ser Juez Superior se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de **treinta (30) años**;
2. Haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante **tres (3) años** o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de **cinco (5) años**. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los periodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;
3. Haber superado la evaluación prevista por la **Junta Nacional de Justicia**; y
4. Participar del programa de inducción.

Artículo 8. Requisitos especiales para ser Juez Especializado o Mixto

Para ser Juez Especializado o Mixto se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de **veintiséis (26) años**;
2. Haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por **dos (2) años**, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de **tres (3) años**. Para el caso de la abogacía y la docencia universitaria, los periodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;
3. Haber superado la evaluación prevista por la **Junta Nacional de Justicia**.

Artículo 9. Requisitos especiales para Juez de Paz Letrado

Para ser Juez de Paz Letrado se exige, además de los requisitos generales:



1. Ser mayor de **veinticuatro (24)** años
2. Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica; o haberse desempeñado como Secretario de juzgado o Secretario o Relator de Sala por más de **dos (2)** años.
3. Haber superado la evaluación prevista por la **Junta Nacional de Justicia**".

Lima, diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 18:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 17:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 18:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 18:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2025 16:28:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 12:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2025 17:21:34-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en el Capítulo VIII referido al Poder Judicial, establece en el artículo 138 (Administración de justicia y control difuso):

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

Esto significa que la justicia se administra en nombre del pueblo, y dicha función se realiza a través de los jueces del Poder Judicial, quienes deben actuar conforme a la Constitución y al marco legal vigente.

Asimismo, el artículo 143 de la Carta Magna (Órganos Jurisdiccionales) señala:

"El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica".

4

De esta disposición se advierte que el Poder Judicial posee una estructura vertical regulada por ley, en la cual cada nivel jurisdiccional exige requisitos específicos para el ejercicio del cargo. Entre estos requisitos se encuentra la edad mínima de los magistrados, justificada en la complejidad y responsabilidad que implica la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

En esa línea, el artículo 147 de la Constitución establece los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema, entre ellos:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido magistrado superior o fiscal superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la docencia universitaria en materia jurídica durante quince años.

De estas exigencias se desprende que para acceder al máximo órgano jurisdiccional se requiere no solo formación y experiencia, sino también una edad mínima que asegure madurez y solvencia profesional.

No obstante, el país enfrenta una insuficiencia de magistrados titulares en todos los niveles: jueces de paz, jueces especializados, jueces superiores y jueces supremos. Esta carencia afecta la institucionalidad y legitimidad del Poder Judicial, generando desconfianza ciudadana, especialmente ante la actuación de jueces provisionales y supernumerarios.

Según la revista *LP – Pasión por el Derecho*¹, se define:

- Juez supernumerario: abogado designado temporalmente como juez para cubrir plazas que no pueden ser asumidas por titulares debido a licencias, comisiones de servicio, renunciaciones, promociones o ceses.
- Juez provisional: magistrado titular que asume provisionalmente un cargo superior inmediato ante la vacancia o impedimento del titular correspondiente.

La elevada provisionalidad es un problema estructural. El Congreso de la República informó, en nota del 14 de mayo de 2025, que:

"La provisionalidad de magistrados es uno de los principales problemas de la administración de justicia".

El presidente de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), Gino Ríos Patio, señaló que la provisionalidad prolongada genera dependencia jerárquica, vulnerabilidad frente al poder administrativo y limita la independencia judicial. Actualmente, esta provisionalidad alcanza el 58.6%, superando ampliamente a los jueces titulares.

De igual manera, el diario *Perú21* publicó el 1 de junio de 2025 el artículo "La provisionalidad de los jueces politiza los fallos en el Perú", señalando que casi el 60% de magistrados no han sido nombrados mediante concurso público. Juristas como García Toma, Amoretti y Álvarez alertan

¹ <https://lpderecho.pe/que-es-juez-supernumerario-provisional/>

sobre los riesgos de esta práctica: menor autonomía, independencia e imparcialidad, pilares esenciales del Estado de Derecho².

El sistema de administración de justicia se encuentra además deteriorado por casos de corrupción y por la insuficiencia presupuestaria para garantizar un servicio adecuado. Muchas sedes judiciales carecen de infraestructura adecuada, equipamiento moderno y personal idóneo, tanto jurisdiccional como administrativo, lo que debilita su institucionalidad y afecta la confianza ciudadana.

Si bien el presupuesto asignado al Poder Judicial resulta limitado, ello no debe impedir el cumplimiento de su función esencial: brindar una justicia eficiente, eficaz y capaz de resolver conflictos e incertidumbres jurídicas de manera oportuna.

A pesar de estas dificultades, existe un creciente interés de jóvenes abogados por seguir la carrera judicial. Muchos ingresan al Poder Judicial desde sus años universitarios como asistentes, técnicos o especialistas, acumulando experiencia valiosa. Sin embargo, la falta de concursos públicos periódicos y la escasa disponibilidad de plazas para nombramiento impide que este capital humano acceda a la titularidad, permaneciendo en provisionalidad o sin una trayectoria profesional clara.

6

Por ello, es necesario replantear las condiciones de acceso, permanencia y promoción dentro de la carrera judicial, a fin de fortalecer la independencia, meritocracia, profesionalización y estabilidad del sistema. Un Poder Judicial moderno exige reglas claras y procesos continuos de selección y nombramiento que reduzcan progresivamente —y finalmente eliminen— la alta provisionalidad que afecta su legitimidad.

En este marco, la presente iniciativa busca contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia mediante la modificación de los requisitos de acceso a la función jurisdiccional, promoviendo condiciones más razonables, objetivas y acordes con la realidad nacional. Con ello se busca garantizar el ingreso de profesionales idóneos, fortalecer la estructura orgánica del Poder Judicial y generar mayor predictibilidad y confianza en las decisiones judiciales.

² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/afirman-que-provisionalidad-de-magistrados-es-uno-de-los-principales-problemas-de-la-administracion-de-justicia/>

En ese sentido, un Poder Judicial más profesional, independiente, estable y cercano al ciudadano, capaz de responder con eficiencia, transparencia y responsabilidad a las necesidades de justicia en un Estado democrático.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta no vulnera disposición constitucional ni legal alguna. Su aprobación demandará la adecuación de los reglamentos internos y demás normas complementarias del Poder Judicial, a fin de asegurar su correcta implementación y coherencia con el nuevo marco establecido.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica gastos adicionales para el Estado, dado que se circunscribe únicamente a la modificación de la edad mínima requerida para postular a la carrera judicial.

Su aprobación generará beneficios directos para los profesionales del Derecho que, pese a su formación avanzada —incluyendo grados de maestría o doctorado—, actualmente se ven impedidos de acceder a cargos jurisdiccionales por limitaciones etarias. Con esta medida, se amplía el acceso meritocrático a la magistratura y se fortalece la disponibilidad de cuadros técnicos calificados, sin afectar el presupuesto público.

7

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Con la Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.